

Este documento es una transcripción del documento original que obra en poder del FROB

BANCO DE ESPAÑA

Dirección General de Regulación
Departamento de Instituciones Financieras

Madrid 22 de Octubre de 2009

Tratamiento de los instrumentos de deuda emitidos por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria

Por medio de su comunicación de 30 de septiembre de 2009, solicitaba pronunciamiento expreso de esta Dirección General sobre el tratamiento tanto de los valores a emitir con garantía del Estado por ese Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), como del propio Fondo en calidad de contraparte, a los efectos de lo establecido en la Circular del Banco de España 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

La asignación del FROB a alguna de las categorías de exposición detalladas en la norma decimocuarta de la CBE 3/2008, ha de realizarse atendiendo a su naturaleza y determinará la ponderación de riesgo que será aplicable a las exposiciones mantenidas con ese Fondo. Para evaluar la clasificación del FROB en la categoría c) de dicha norma (entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro), ha de atenderse al segundo párrafo del apartado 9 de la norma decimosexta de la misma Circular.

Este párrafo remite, en ausencia de una lista expresa publicada por el Banco de España, a la clasificación relevante a efectos contables conforme a lo indicado en la CBE 4/2004 sobre sectorización de saldos. En esta relación, publicada en el sitio del Banco de España en Internet, el FROB se incluye en el sub-epígrafe 5.1.2. Organismos autónomos administrativos y similares, dentro del epígrafe 5.1. Administración Central. A la vista de lo anterior, corresponde otorgar al FROB el tratamiento previsto en la mencionada categoría c) para entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro, es decir una ponderación del 0%.

En relación con el tratamiento que recibirían los instrumentos de deuda emitidos por el FROB con el aval del Estado; en aplicación de lo establecido en el apartado 12 de la norma cuadragésima séptima de la CBE 3/2008, dichas exposiciones gozarán igualmente de una ponderación del 0%.